**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1.998, EN ARMONÍA CON EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.**

De conformidad con el principio de planeación que se desprende de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y con lo señalado, en lo pertinente, en el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben elaborar estudios previos para la necesidad de la actuación, dejando constancia de su adecuación a su adecuación al plan de Desarrollo y al Plan de acción de la Entidad. Aun cuando el convenio interadministrativo celebrado al amparo del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 no corresponde a una modalidad de selección del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el presente documento recoge, como mínimo, los siguientes elementos:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **DEPENDENCIA SOLICITANTE:** | **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** | | |
| **NOMBRE DEL SECRETARIO / JEFE DE OFICINA:** | **JOSE FERNANDO MEJIA VILLANUEVA**<br>Profesional Especializado Encargado de las Funciones de Secretario de Educación Departamental | | |
| **CÓDIGO UNSPSC** | 80 10 16 00 - 72 10 21 00 - 30 15 20 01 - 30 11 19 03 | | |
| **FUENTE DE LOS RECURSOS:** | **Inversión:** | | |
| | **Funcionamiento:** | **x** | B20 – Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) |

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LAS ENTIDADES PRETENDEN SATISFACER CON LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO. REFERENCIA: NUMERAL 1 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

### 1.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA NECESIDAD.

El artículo 298 de la Constitución Política de Colombia señala que *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes"*.

Aunado a ello, nuestra Carta Magna, en su artículo 305 preceptúa que, entre las atribuciones del Gobernador, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 287 ibidem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. EL DEPARTAMENTO, puede entonces contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*, de lo cual se desprende que la Gobernadora del Departamento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales legales, puede y debe suscribir los convenios y contratos necesarios para que la entidad territorial pueda materializar su actividad administrativa, procurando así el bienestar de todos sus conciudadanos, así se desprende, muy especialmente, de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b) que señala:

*"3o. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:*

*(...)*

*b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."*

El artículo 67 de la Constitución Política reconoce la educación como derecho de la persona y servicio público con función social, y dispone que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que en virtud de lo anterior, en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DEPARTAMENTO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Por otra parte, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. A su vez, el artículo 288 ibidem dispone que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales se ejercerán conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En materia educativa, el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 asigna al Departamento la dirección, planificación y prestación del servicio educativo en los municipios no certificados y le permite participar con recursos propios en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación (numerales 6.2.1 y 6.2.4). Por su parte, el artículo 3, numeral 6, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, impone a los municipios solucionar las necesidades insatisfechas de educación, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales.

## 1.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En el marco de las competencias constitucionales y legales asignadas a las entidades territoriales en materia educativa, corresponde al Departamento del Magdalena adoptar las medidas que resulten necesarias, dentro del ámbito de sus atribuciones, para contribuir a que la prestación del servicio educativo se desarrolle en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y bienestar para los estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa. En este sentido, la atención de situaciones que puedan afectar las condiciones físicas, sanitarias y ambientales de los establecimientos educativos constituye una actuación necesaria para favorecer el desarrollo adecuado de las actividades académicas y la protección de quienes hacen parte de la comunidad educativa.

La Institución Educativa Departamental Pijiño del Carmen, ubicada en el municipio de Pijiño del Carmen, Magdalena, presenta una problemática asociada a la presencia de murciélagos al interior y en áreas aledañas a sus instalaciones, situación identificada mediante visitas técnicas y espacios de trabajo interinstitucional. Este entorno puede poner en riesgo la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, por lo que es necesario implementar medidas de prevención y control.

La situación fue objeto de una acción de tutela identificada con radicado 47545408900120260008800, promovida por la Personería Municipal de Pijiño del Carmen, en representación de los estudiantes de la Institución Educativa Departamental de Pijiño del Carmen – cabecera municipal, contra el Departamento del Magdalena y el Municipio de Pijiño del Carmen, el Juzgado Único Penal del Circuito de El Banco – Magdalena, mediante providencia de fecha 6 de julio de 2026, declaró la nulidad de las actuaciones surtidas a partir del auto admisorio de fecha 12 de mayo de 2026 y ordenó rehacer el trámite constitucional, previa vinculación de las entidades señaladas en la providencia.

En cumplimiento de lo dispuesto por el superior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijiño del Carmen – Magdalena, mediante auto de fecha 14 de julio de 2026, dispuso rehacer la actuación a partir del auto admisorio y vinculó al Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena, Secretaría de Salud Departamental del Magdalena, Secretaría de Salud Municipal de Pijiño del Carmen, CORPAMAG e ICA, otorgándoles un término de cuarenta y ocho (48) horas para pronunciarse frente a la acción constitucional.

Finalmente, mediante el numeral quinto de la referida providencia del 14 de julio de 2026, el Juzgado decretó una medida provisional, ordenando a la Alcaldía Municipal de Pijiño del Carmen, Secretaría de Desarrollo Social de Pijiño del Carmen, Secretaría de Educación Municipal de Pijiño del Carmen, Gobernación del Magdalena, Secretaría de Salud del Magdalena y Secretaría de Educación del Magdalena que, en caso de no haberlo hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, adoptaran las medidas administrativas y logísticas necesarias para garantizar la prestación del servicio educativo en la Institución Educativa Departamental de Pijiño del Carmen – cabecera municipal, en condiciones de dignidad humana y salubridad para los niños, niñas, adolescentes y, en general, las personas que integran la institución educativa.

En desarrollo de dichas acciones, el Departamento del Magdalena solicitó el acompañamiento técnico de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en su condición de autoridad ambiental competente, con el propósito de establecer medidas preventivas adecuadas para el manejo de la problemática la cual se relaciona con la presencia de mamíferos (murciélagos) en las instalaciones de la institución educativa.

Como resultado de tal acompañamiento, CORPAMAG recomendó implementar métodos de exclusión preventiva orientados a minimizar la presencia de los murciélagos en las instalaciones, entre ellos la utilización de barreras físicas mediante redes o mallas, así como mecanismos de disuasión visual. La autoridad ambiental señaló que las barreras físicas permiten obstaculizar el acceso a futuro de los murciélagos a espacios donde suelen posarse o anidar, tales como patios abiertos, techos, ventanas y otras zonas susceptibles de ingreso.

De igual manera la Autoridad Ambiental recomendó que para la implementación de las barreras físicas, se proceda al taponamiento de las salidas secundarias y se mantenga una única abertura que permita una salida unidireccional, con el propósito de que los ejemplares puedan abandonar las instalaciones y, posteriormente, impedir su retorno. Así mismo, señaló la necesidad de verificar durante la instalación que los murciélagos puedan salir de manera ágil y segura y, en caso de observarse algún ejemplar atrapado en la malla, realizar los ajustes necesarios para permitir su salida.

Además, precisó que en la implementación de estos mecanismos no se recomienda la captura ni la eliminación directa de los murciélagos, y estableció la necesidad de utilizar elementos de protección personal, entre ellos guantes, tapabocas y gafas, durante el desarrollo de las actividades.

En desarrollo de las actuaciones orientadas a atender la problemática asociada a la presencia de murciélagos en la Institución Educativa Departamental Pijiño del Carmen, el Municipio de Pijiño del Carmen adelantó una primera etapa de intervención mediante el convenio Interadministrativo C.I. 001-2026, suscrito el 1 de septiembre de 2026 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE. Las actividades correspondientes a dicha etapa constituyen un antecedente del presente proceso y deberán diferenciarse de las intervenciones que se financiarán con los recursos del nuevo convenio.

Como resultado de la delimitación de las actividades requeridas para dar continuidad a la intervención, se identifica la necesidad de desarrollar una segunda etapa, dirigida específicamente al suministro e instalación de elementos de protección física en los puntos de ingreso de la infraestructura educativa previamente identificados. Esta fase comprende la construcción de marcos metálicos en ángulo de una pulgada por un octavo de pulgada (1” × 1/8”), incluida la platina para su instalación en las ventanas determinadas técnicamente, así como el suministro e instalación de malla expandida metálica galvanizada, calibre 18, en las áreas definidas para tal fin.

Estas actividades tienen como finalidad establecer barreras físicas que contribuyan a prevenir el ingreso y la permanencia de murciélagos en los espacios intervenidos, de conformidad con las recomendaciones técnicas de CORPAMAG y las condiciones particulares de la infraestructura educativa. Su ejecución deberá articularse con las medidas de exclusión segura previamente implementadas o pendientes de completar, garantizando que la instalación de los elementos no ocasione el atrapamiento de ejemplares ni interfiera con su salida segura.

En consecuencia, para desarrollar las actividades previstas en esta segunda etapa, el Departamento del Magdalena y el Municipio de Pijiño del Carmen requieren aunar esfuerzos, con fundamento en el presupuesto técnico y económico previamente revisado y aprobado. El Municipio, en calidad de entidad ejecutora y por estar la institución educativa ubicada en su territorio, tendrá a su cargo, como parte de su aporte en especie, la estructuración y el adelantamiento del proceso de contratación derivado y el seguimiento y la supervisión de su ejecución, garantizando que las cantidades, especificaciones técnicas y actividades contratadas se ajusten estrictamente al objeto y alcance del presente convenio, evitando la duplicidad de intervenciones y el reconocimiento de costos o actividades que hayan sido financiados con recursos de la primera etapa.

Con fundamento en los antecedentes expuestos, se evidencia la necesidad de adelantar la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos para ejecutar las intervenciones requeridas para atender la problemática identificada en la Institución Educativa Departamental Pijiño del Carmen, relacionada con la presencia de murciélagos y los riesgos sanitarios y ambientales derivados de esta situación

En consecuencia, la celebración del convenio permitirá atender la necesidad identificada mediante la ejecución de las intervenciones técnicamente requeridas, a través de la unión de los recursos financieros del Departamento y de la capacidad institucional y operativa del Municipio de Pijiño del Carmen, asegurando la adecuada destinación de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones orientadas a proteger las condiciones ambientales, sanitarias y de bienestar de la comunidad educativa.

La celebración de un convenio, responde a que las partes persiguen un fin común y es la de garantizar condiciones adecuadas de salubridad y seguridad en el establecimiento educativo, en atención a la medida provisional decretada en la acción de tutela, ninguna de ellas persigue lucro ni recibe contraprestación o cuota de administración, y ambas concurren con aportes: en dinero, el Departamento, y en especie, el Municipio. Adicionalmente, el hecho de que la institución educativa se encuentre ubicada en el territorio del Municipio lo convierte en la entidad con mayor cercanía, inmediatez y conocimiento del territorio y de la comunidad educativa para adelantar el proceso de contratación y ejercer la supervisión en sitio de las obras, lo que resulta más eficiente para el cumplimiento oportuno de lo ordenado por el juez constitucional.

### 1.3. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

#### 1.3.1. PROBLEMA CENTRAL

Presencia de murciélagos en sectores de la infraestructura de la Institución Educativa Departamental Pijiño del Carmen, con posibles efectos sobre las condiciones de salubridad, seguridad y bienestar de la comunidad educativa.

#### 1.3.2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN EXISTENTE RESPECTO AL PROBLEMA

En la Institución Educativa Departamental de Pijiño del Carmen se ha constatado la presencia de murciélagos en algunos sectores de la infraestructura. Esta circunstancia exige una intervención oportuna para efectuar su evacuación controlada y adoptar las medidas necesarias para impedir su reingreso a las instalaciones.

Aunque el municipio de Pijiño del Carmen ha adelantado acciones para atender esta situación mediante una primera etapa de intervención, persiste la necesidad de implementar barreras físicas en determinados puntos de acceso de la infraestructura, con el fin de reducir el ingreso y la permanencia de estos animales.

Por lo anterior, se requiere construir e instalar marcos metálicos y suministrar e instalar malla expandida metálica galvanizada calibre 18, conforme a las especificaciones técnicas establecidas, como medidas de protección física que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de la institución educativa.

## 2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

La clasificación de los bienes servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

| Código UNSPSC | Nombre – Producto |
|---|---|
| **80 10 16 00** | GERENCIA DE PROYECTOS |
| **72 10 21 00** | CONTROL DE PLAGAS |
| **30 15 20 01** | CERCADO DE METAL |
| **30 11 19 03** | LÁMINA DE MALLA DE ALAMBRE |

## 3. OBJETO DEL CONVENIO Y GENERALIDADES

**3.1. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE MARCOS METÁLICOS Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA EXPANDIDA METÁLICA GALVANIZADA, COMO MEDIDAS FÍSICAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA ASOCIADA A LA PRESENCIA DE MURCIÉLAGOS EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA.**

**3.2. ALCANCE DEL PROYECTO:** El presente convenio interadministrativo comprende las actividades técnicas, administrativas, operativas y financieras que las partes desarrollarán de manera conjunta para atender la problemática identificada por la presencia de murciélagos en la Institución Educativa Departamental Pijiño del Carmen, mediante la implementación de medidas físicas de mitigación y control, orientadas a mejorar las condiciones de salubridad, seguridad y bienestar de la comunidad educativa.

Para tal efecto, el Departamento aportará los recursos financieros y el Municipio de Pijiño del Carmen, en calidad de entidad ejecutora, aportará en especie su talento humano y su capacidad

instalada para estructurar y adelantar el proceso de contratación de las intervenciones previstas y ejercer su seguimiento y supervisión, de conformidad con las recomendaciones técnicas emitidas por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, las especificaciones técnicas, el presupuesto aprobado y los demás documentos que integran el expediente del convenio.

Las intervenciones contempladas comprenden:

1. Construcción e instalación de marcos metálicos: fabricación e instalación de las estructuras metálicas requeridas para garantizar el soporte y adecuado anclaje de los elementos de cerramiento.

2. Suministro e instalación de malla expandida metálica galvanizada: instalación de la malla en los puntos técnicamente identificados, con el propósito de restringir el ingreso y establecimiento de murciélagos en las áreas intervenidas.

### 3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para el cumplimiento del objeto se contempla realizar las actividades descritas a continuación:

| Nº | DESCRIPCION | UND. | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| | **suministro e instalación de malla para protectora en calados** | | |
| I | construcción de marcos para instalacion de malla, en angulo de 1" por 1/8", incluye platina, para ventanas (bloque 1-TIPO 1 de ventana) | ML | 249,00 |
| II | Suministro e instalacion de Malla Expandida de Acero galvanizada Cr-exr 30 Calibre 18 de 1.2x15 mts | M2 | 160,67 |

### 3.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

Convenio Interadministrativo entre el Departamento del Magdalena y el Municipio de Pijiño del Carmen – Magdalena, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

## 4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

### 4.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

a) Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el cumplimiento del objeto del convenio, cada una dentro del ámbito de sus competencias y aportes.
b) Efectuar los aportes, en dinero por parte del Departamento y en especie por parte del Municipio, en los términos y condiciones establecidos por las partes en el presente convenio.
c) Suministrar oportunamente la información y documentación que resulte necesaria para el desarrollo, seguimiento y control de la ejecución del convenio.
d) Atender oportunamente los requerimientos, observaciones y recomendaciones formulados por los supervisores del convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
e) Suscribir el acta de inicio y las demás actas del convenio a que haya lugar, siempre que se cumplan los requisitos legales y convencionales correspondientes.
f) Informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo del objeto del convenio y adoptar las medidas que correspondan dentro del marco de sus competencias.

g) Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para tramitar las modificaciones, prórrogas, suspensiones, reinicios y liquidación del convenio, cuando exista justificación y se cumplan los requisitos legales.
h) Facilitar las actividades de seguimiento, vigilancia y control que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
i) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la ejecución del presente convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda recomendación, indicación o información que cruce entre las partes con relación al presente convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales o en las actas de reunión del equipo de trabajo y del supervisor del convenio

4.4. **OBLIGÁCIONES DEL DEPARTAMENTO**: tendrá las siguientes obligaciones:

a) Suscribir el Acta de Inicio.
b) Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del convenio.
c) Transferir al Municipio el aporte en dinero del convenio, atendiendo el valor, la forma de desembolso y los requisitos establecidos en el presente documento.
d) Designar al supervisor del convenio.
e) Controlar directamente, a través de la supervisión, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, de conformidad con las normas aplicables y los lineamientos establecidos.
f) Velar por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes y durante su ejecución.
g) Una vez celebrado el contrato derivado entre el Municipio, en calidad de entidad ejecutora, y el contratista seleccionado, realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, dentro del ámbito de sus competencias.
h) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que sean indispensables para el cumplimiento de su objeto.

4.5. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: para el cumplimiento del objeto del presente convenio tendrá las siguientes Obligaciones:

**1.** Aportar en especie, durante la vigencia del convenio, el talento humano (profesionales técnicos, jurídicos, financieros y administrativos) y la capacidad instalada institucional (infraestructura administrativa, tecnológica y logística necesarios para estructurar y adelantar el proceso de contratación derivado, y para ejercer el seguimiento y la supervisión de su ejecución, sin que ello genere remuneración ni erogación adicional a cargo del Departamento.
**2.** a la apertura del proceso de selección del contratista, contar con los estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuesto y demás documentos necesarios para la adecuada ejecución del proyecto.
**3.** Incorporar en su presupuesto los recursos aportados por el DEPARTAMENTO, conforme a la naturaleza presupuestal de su incorporación.
**4.** Adelantar bajo su responsabilidad los procesos y trámites precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarios para la contratación de las actividades objeto del presente convenio, bajo la modalidad de selección que corresponda según la naturaleza y la cuantía de la contratación y el régimen aplicable al Municipio, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
**5.** Informar por escrito al supervisor del convenio designado por el DEPARTAMENTO sobre la apertura, publicación, adjudicación, suscripción y demás hitos relevantes del proceso de contratación derivada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cada evento.
**6.** Asumir la dirección y gestión de la ejecución contractual del contrato derivado, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones establecidas.
**7.** Garantizar que los recursos aportados por el DEPARTAMENTO se destinen exclusivamente a las actividades previstas en el objeto del presente convenio.

8. Ejecutar las actividades objeto del convenio derivado dentro del plazo establecido, verificando el cumplimiento de las condiciones técnicas, materiales y de instalación.
9. Asumir la responsabilidad por las modificaciones que deban efectuarse durante la ejecución del contrato derivado, previa justificación técnica, jurídica y presupuestal, cuando haya lugar a ello.
10. Establecer en los documentos del proceso de selección las obligaciones a cargo del contratista, incluyendo:
    10. 1. Instalar una valla informativa del proyecto en la cual se reconozcan expresamente los aportes del DEPARTAMENTO y del MUNICIPIO.
    10.2. Cumplir con el cronograma de ejecución establecido para las actividades contratadas
    10.3. Garantizar que las actividades sean ejecutadas por personal idóneo y con las medidas de seguridad y protección aplicables.
    Establecer en el contrato derivado las garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad de los bienes y servicios y los demás riesgos que resulten aplicables.
11. Aplicar las disposiciones de la Ley 1474 de 2011 y demás normas relacionadas con la prevención de la corrupción y el fortalecimiento del control de la gestión pública.
12. Rendir informes al supervisor del convenio designado por el DEPARTAMENTO sobre el avance de ejecución, incluyendo los componentes técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, cuando sean requeridos y en los términos establecidos.
13. Designar un supervisor para el contrato derivado y ejercer el seguimiento y control de su ejecución. La designación y las labores de supervisión hacen parte del aporte en especie del Municipio y no generan remuneración adicional a cargo del Departamento.
14. Suscribir las actas de inicio, seguimiento, recibo y terminación del contrato derivado, según corresponda.
15. Recibir a satisfacción los elementos instalados, previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y cantidades contratadas.
16. Garantizar que los recursos transferidos sean administrados y ejecutados conforme a la destinación establecida en el presente convenio.
17. Dar estricto cumplimiento al Pacto de Transparencia y Anticorrupción.
18. Asistir a las mesas de trabajo y reuniones de seguimiento que sean convocadas por el DEPARTAMENTO.
19. Reintegrar los recursos no ejecutados o los saldos que resulten, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente convenio.
20. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

5. **PLAZO:** El plazo de ejecución del presente **convenio interadministrativo** será hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del registro presupuestal correspondiente y cumplimiento de los demás requisitos de ejecución contractual.

6. **LUGAR DE EJECUCION:** Municipio de Pijiño del Carmén, Departamento del Magdalena.

7. **PRESUPUESTO Y ACTIVIDADES:** (VER PRESUPUESTO ANEXO EN EL PROYECTO)

8. **EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, LOS APORTES DE LAS PARTES Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO**

El valor del presente convenio, correspondiente a la suma de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ($60.356.712)** M/CTE, se encuentra debidamente sustentado en el estudio de mercado realizado por la entidad, tomando como referencia dos (2) cotizaciones aportadas, mediante las cuales se identificaron y compararon los precios de los bienes, materiales y servicios requeridos para el desarrollo del objeto convenido.

| No | EMPRESA | NIT / Razón Social | VALOR |
|---|---|---|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| **1** | BEAMAR CONSTRUCCIONES S.A.S. | 901.394.369-1 | $60.340.624 |
| **2** | PROYECTOS Y OBRAS CIVILES S.AS | 901.938.495-1 | $60.278.000 |

Para todos los efectos, el valor del presente Convenio Interadministrativo corresponde a la suma de los aportes de las partes, así: (i) el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA aportará, en dinero, la suma de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ($60.356.712)**, incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones, permisos y costos a que haya lugar y que surjan durante la ejecución del convenio; y (ii) el MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN aportará, en especie, su talento humano y su capacidad instalada institucional, conformado de la siguiente manera:

| **Aporte en especie del Municipio** |
|---|
| Talento humano: equipo profesional técnico, jurídico y financiero para la estructuración del proceso de contratación derivado |
| Talento humano: supervisor designado y seguimiento de la ejecución del contrato derivado |
| Capacidad instalada: infraestructura administrativa, tecnológica y logística |

**8.3. FORMA DE DESEMBOLSO.**

El Departamento del Magdalena transferirá al Municipio de PIJIÑO DEL CARMEN-MAGDALENA el cien por ciento (100%) de su aporte en dinero, en un único desembolso que se realizará con la entrega del borrador del proceso de contratación derivado, una vez perfeccionado el presente convenio y previa acreditación ante la Secretaría de Infraestructura Departamental de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de desembolso
2. Borrador completo de los documentos precontractuales y del proyecto de pliego de condiciones (o del documento equivalente, según la modalidad de selección que corresponda) del proceso que el Municipio adelantará para contratar la ejecución de la obra y, de ser el caso, su interventoría, debidamente revisados y aprobados por la instancia técnica del Municipio, evidenciando que el proceso se encuentra listo para su publicación oficial en el SECOP.
3. Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendarios, emitida por la entidad financiera con la identificación de la cuanta a la cual se efectuará el giro
4. Copia de Registro Único Tributario
5. Cargo, nombre completo, identificación y correo electrónico del funcionario responsable de la supervisión del convenio, designado por el MUNICIPIO.

**PARÁGRAFO SEGUNDOO:** Sin perjuicio. de lo previsto en el presente artículo, el desembolso de los recursos, independiente del destinatario, se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC.

**PARÁGRAFO TERCERO: RECURSOS NO EJECUTADOS:** Los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO que no se ejecuten, así como los rendimientos financieros derivados de dichos recursos, pertenecen a este y le serán reintegrados una vez suscrita la respectiva acta de liquidación por las PARTES.

**PARÁGRAFO CUARTO - RENDIMIENTOS:** Los rendimientos de los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO serán reintegrados a la cuenta que sea informada para tal efecto, una vez suscrita la respectiva acta de liquidación por LAS PARTES.

**PARÁGRAFO QUINTO - APORTE EN ESPECIE**: El aporte en especie del MUNICIPIO no implica transferencia de recursos a favor del DEPARTAMENTO ni remuneración a favor del MUNICIPIO, y su cumplimiento será verificado por los supervisores del convenio mediante los informes de gestión correspondientes.

### 8.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para asumir el valor del aporte en dinero, el Departamento del Magdalena dispone del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2609 de agosto de 2026. El aporte en especie del Municipio no requiere disponibilidad presupuestal, por no implicar erogación de recursos.

## 9. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO NUMERAL 6 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

Un riesgo, en términos generales, es la imposibilidad de que un evento pueda afectar a una persona o un bien, en forma adversa o favorable, en el logro de determinados objetivos, en el ejercicio o goce pacifico de un derecho o en la satisfacción plena de necesidades.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, este estudio fue elaborado teniendo en cuenta los posibles riesgos que puedan afectar el normal desarrollo del Convenio, los cuales hemos definido de la siguiente manera:

**Definiciones:** Para los efectos del presente convenio interadministrativo, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

**Riesgo previsible:** Son los posibles hechos o circunstancias que, por la naturaleza del convenio y de las actividades a ejecutar, es factible que ocurran.

**Riesgo imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias cuya ocurrencia no es factible prever, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

**Tipificación del riesgo:** Es la identificación y descripción de los hechos o circunstancias previsibles que pueden presentarse durante la ejecución del convenio.

**Asignación del riesgo:** Es la determinación de cuál de las partes contractuales deberá asumir total o parcialmente las consecuencias derivadas de la ocurrencia del riesgo identificado.

**Riesgos previsibles:** Para efectos del presente convenio interadministrativo, se identifican los siguientes riesgos:

a) Modificación de especificaciones
b) Falta de idoneidad de la mano de obra
c) Equipo utilizado
d) Manejo socio-ambiental de las obras
e) Inadecuado manejo e incorrecta inversión de los recursos transferidos
f) Incumplimiento de obligaciones laborales
g) Financiero
h) Cambios normativos o de Legislación Tributaria
i) Hurto y vandalismo
j) Condiciones climáticas adversas
k) Accidentes de trabajo
l) Daños a bienes ajenos y a terceros
m) Falta de coordinación interinstitucional

**Riesgos Imprevisibles:** Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o eventos que alteren el orden público.

**VER MATRIZ DE RIESGO ANEXA**

## 10. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION. NUMERAL 7 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en los convenios interadministrativos no es obligatoria, siempre que la decisión de abstenerse de exigirlas se encuentre justificada en los estudios y documentos previos.

En el presente caso, no se considera procedente exigir al MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN una garantía única de cumplimiento para el presente convenio interadministrativo, teniendo en cuenta la naturaleza pública de las entidades que suscriben el convenio, las obligaciones asumidas por las partes y los mecanismos de seguimiento y control establecidos para verificar la correcta ejecución del objeto del convenio.

La administración de los recursos transferidos estará sujeta a la destinación específica establecida en el convenio, la presentación de informes técnicos, administrativos y financieros, el seguimiento del supervisor designado por el DEPARTAMENTO y la obligación de reintegrar los recursos no ejecutados, junto con los rendimientos financieros que se generen, cuando haya lugar a ello.

Esta decisión de no exigir garantías se refiere exclusivamente al presente convenio interadministrativo. El MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN deberá evaluar y exigir, en el proceso de contratación derivada, las garantías que resulten procedentes para amparar los riesgos de cumplimiento, calidad de los bienes y servicios, salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual, según la naturaleza y condiciones del convenio que se celebre.

## 11. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y DE LA NO APLICACIÓN DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN – ARTÍCULO 95 LEY 489 DE 1998.

El presente acuerdo de voluntades se celebra como CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. Por no corresponder a un contrato oneroso que genere una contraprestación a favor de una de las partes, sino a la unión de esfuerzos de dos entidades estatales en torno a un fin común, el convenio no se sujeta a las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, en consecuencia, no se invoca la causal de contratación directa del literal c), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, propia de los convenio interadministrativos.

En el presente caso, el conveniose celebraa entre el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y el MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, ambas entidades estatales, con el propósito común de atender una necesidad relacionada con el mejoramiento de las condiciones de salubridad, seguridad y bienestar de la comunidad educativa de la Institución Educativa Departamental Pijiño del Carmen, mediante la construcción e instalación de marcos metálicos y el suministro e instalación de malla expandida metálica galvanizada.

El DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, relacionadas con la dirección, planificación y prestación del servicio educativo en los municipios no certificados y con la participación en inversiones de infraestructura, concurrirá con los recursos financieros destinados al desarrollo del proyecto y ejercerá la supervisión del convenio.

Por su parte, el MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, en cumplimiento del deber de solucionar las necesidades insatisfechas de educación en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales, y por estar la institución educativa ubicada en su territorio, concurrirá con un aporte en especie consistente en su talento humano y su capacidad instalada institucional, para estructurar y adelantar el proceso de contratación derivado y hacer el seguimiento y la supervisión de su ejecución, además de administrar los recursos transferidos.
de conformidad con las competencias que le correspondan legalmente.

En consecuencia, el convenio interadministrativo es el instrumento idóneo, toda vez que: (i) ambas partes son entidades públicas con competencias concurrentes sobre el asunto; (ii) persiguen un fin común, sin ánimo de lucro ni contraprestación entre ellas; (iii) cada una realiza un aporte —en dinero, el Departamento, y en especie, el Municipio—; (iv) la ubicación de la institución educativa en el territorio del Municipio permite a este adelantar el proceso con mayor inmediatez y supervisar en sitio la ejecución; y (v) el Municipio no recibe remuneración ni cuota de administración por su gestión.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad deberá expedir el correspondiente acto administrativo de justificación de la contratación directa, en el cual se identifique la causal invocada, el objeto contractual, el presupuesto y las condiciones exigidas para su ejecución.

La celebración y ejecución del presente convenio deberán observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y publicidad, así como las disposiciones aplicables del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias en la contratación derivada que adelante el Municipio.

12. **LA INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL., DECRETO 1082 DE 2015**.

De conformidad con las disposiciones del decreto 1082 de 2015 y el manual de acuerdos comerciales expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, los procesos por la modalidad directa no están cobijados por acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

13. **SUPERVISION DEL CONVENIO**

La supervisión del presente convenio estará a cargo de los funcionarios que designen las partes, quienes deberán velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales aquí pactadas. Las funciones se ejercerán de la siguiente manera:

**Por parte del Departamento del Magdalena:** La supervisión y el control de la ejecución del presente convenio estarán a cargo de la Secretaría de Educación Departamental o del funcionario que designe el ordenador del gasto, quien ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio y a la correcta inversión de los recursos aportados por el Departamento.
- Requerir a la entidad ejecutora (Municipio) sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este documento.
- Suscribir los documentos, informes y actas a que haya lugar durante la ejecución, modificación, suspensión o liquidación del convenio.
- Recibir la correspondencia oficial relacionada con el convenio y formular las observaciones que estime pertinentes para su correcta ejecución.
- Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación técnica y jurídica.
- Solicitar aclaraciones, adiciones o complementos a los informes de ejecución física y financiera presentados por el Municipio.

- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuando sobre su desarrollo general y su mejor ejecución.
- Verificar que el Municipio realice el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales de los contratos derivados (obra y, de ser el caso, interventoría), conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Las demás actividades inherentes a la función de supervisión de convenios interadministrativos, conforme a la ley.

**Por parte del Municipio de Pijiño del Carmen:** La supervisión y el control de la ejecución del proyecto, así como la vigilancia directa del contratista de obra estará a cargo del funcionario que designe el alcalde municipal, quien articulará el reporte de los informes técnicos exigidos para el debido control del proyecto y la rendición de cuentas al Departamento.

## 14. ANEXOS

1. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).
2. Matriz de identificación, valoración y asignación de riesgos.
3. Presupuesto.
4. Diagnóstico y soportes que evidencien la problemática identificada por la presencia de murciélagos en la Institución Educativa Departamental Pijiño del Carmen.
5. Copia de las providencias judiciales, autos, sentencias y demás decisiones proferidas por las autoridades judiciales competentes, relacionadas con la problemática objeto de intervención
6. Concepto, informe o pronunciamiento técnico emitido por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), con las recomendaciones y medidas de manejo ambiental correspondientes.
7. Certificación de Aportes del Municipio
8. Certificación de que la Institución Educativa Departamental Pijiño del Carmen funciona en el territorio del Municipio y, cuando aplique, documento que acredite la titularidad o disponibilidad del inmueble.

Dado en Santa Marta, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2026

**JOSE FERNANDO MEJIA VILLANUEVA**
Profesional Especializado Encargado de las
Funciones de Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Ana Paola Parejo – Contratista

Secretaria de Educación departamental del Magda

**MATRIZ DE RIESGO**

| RIESGO GENERAL | FORMA DE MITIGARLO | PROBABILIDAD | IMPACTO | ASIGNACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| OPERACIONAL: Incumplimiento, retraso o ejecución deficiente de las actividades previstas en el objeto del convenio interadministrativo. | Elaboración y seguimiento del cronograma de ejecución, coordinación de las actividades y cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas. | Bajo | Medio Alto | MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN – 100 %. Asume el riesgo en su calidad de entidad ejecutora y será responsable por la ejecución oportuna e integral de las actividades. |
| TÉCNICO: Deficiencias en la fabricación, suministro e instalación de los marcos metálicos y de la malla expandida metálica galvanizada. | Verificación previa de las condiciones del lugar, materiales, dimensiones, sistemas de anclaje y cumplimiento de las especificaciones técnicas. | Bajo | Medio Alto | MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN – 100 %. Responsable de garantizar la calidad y correcta ejecución técnica de las actividades contratadas. |
| ECONÓMICO: Incremento de los costos de materiales, equipos, insumos, transporte o mano de obra requeridos para la ejecución del objeto del convenio. | Planeación previa de costos, cantidades y actividades, así como adecuada administración de los recursos destinados a la ejecución. | Bajo | Medio | MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN – 100 %. Asume los riesgos económicos asociados a la ejecución de las actividades objeto del convenio, dentro del valor de los recursos asignados. |
| FINANCIERO: Manejo, administración, destinación o utilización inadecuada de los recursos pagados por el Departamento del Magdalena para la ejecución del convenio. | Implementación de controles contables y financieros, conservación de soportes, seguimiento de la ejecución presupuestal y presentación de informes financieros | Bajo | Alto | MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN – 100 %. Responsable de la correcta administración, destinación, ejecución y legalización de los recursos recibidos. |
| SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Accidentes o afectaciones al personal que intervenga en las actividades. | Implementación de protocolos de seguridad y salud en el trabajo y utilización de los elementos de protección personal necesarios. | Bajo | Medio Alto | MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN – 100 %. Asume la responsabilidad por el personal que vincule y por las condiciones de seguridad necesarias para ejecutar las actividades. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| SOCIAL / OPERATIVO: Interferencia con las actividades académicas o afectación a estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa durante la intervención. | Coordinación previa con la Institución Educativa, delimitación de las áreas de trabajo y programación de las actividades en condiciones seguras. | Bajo | Medio Alto | MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN – 100 %. Asume la responsabilidad por la coordinación operativa y ejecución segura de las actividades. |
| CLIMÁTICO / FUERZA MAYOR: Eventos imprevisibles que afecten temporalmente la ejecución de las actividades. | Programación adecuada, seguimiento de las condiciones del lugar y reprogramación de actividades cuando resulte técnica y jurídicamente procedente. | Medio | Medio | MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, respecto de las consecuencias operativas derivadas de la ejecución, sin perjuicio del tratamiento jurídico que corresponda a los eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. |